



**Banco Central de la República Argentina**  
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00021988- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

---

VISTO el expediente EX-2025-00021988- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Neocam SAS -Agencia de Cambio-, así como el informe de apertura sumarial, informe IF-2025-00105033-GDEBCRA-GACF#BCRA del 05/06/25 cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

**CONSIDERANDO:**

Que se habría constatado la presentación tardía en forma reiterada del Régimen Informativo sobre tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en la Comunicación A 7590. Circular CONAU 1-1544. Anexo. Información sobre tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio. Instrucciones Generales -complementarias y modificatorias- y texto ordenado (TO) sobre las Normas “Operadores de Cambio”, conforme Comunicaciones A 7008. Circular RUNOR 1 - 1565. Anexo. Sección 7, punto 7.1 y A 7655. Circular RUNOR 1-1766. Anexo. Sección 8, punto 8.1 -complementarias y modificatorias-, vigentes al tiempo de los hechos narrados.

Que, para la determinación de las personas humanas a imputar por los hechos descriptos en el parrafo precedente, se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la entidad, aparecen en los antecedentes que obran en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones descriptas.

Que, en virtud de ello, respecto del cargo descripto, además de la persona jurídica el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra la Administradora del Órgano de Administración de la entidad y Responsable de la Generación y Cumplimiento de los Regímenes Informativos al tiempo de los hechos analizados.

Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Neocam SAS -agencia de cambio- (CUIT 30-71645586-2) y de Maite Sofia Lorenzo (DNI 40.828.741).

Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a la persona humana indicada, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado al comienzo de esta resolución.

Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio del Banco Central de la República Argentina (BCRA), por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución.

7. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, arti. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Neocam SAS -agencia de cambio- (CUIT 30-71645586-2) y a Maite Sofia Lorenzo (DNI 40.828.741), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en el Considerando 1 de esta resolución.
2. Notifíquese.